

# 3378

61/7081

Oct. 20/42

Proy. de ley en virtud del  
cual se modifica el Par. 10<sup>o</sup>  
del Art. 5<sup>o</sup> de la ley Num. 857  
sobre pesos de algodón para  
envases (\$0.20 K. B.)

7 Piezas

00121

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
27 de octubre de 1942.

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su mensaje marcado con el Núm. 108, de fecha 20 de octubre de 1942, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el párrafo 108 del artículo 5o. de la Ley No. 854, en el sentido de que los sacos de algodón para envases queden sujetos a un impuesto de Rentas Internas a razon de veinte centavos el kilo bruto, manteniendo el tipo del impuesto ya establecido para los sacos de otras fibras vegetales que no sean de algodón.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

2/17082



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

108

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
20 de Octubre de 1942.

Señor  
Licenciado Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución del Estado, remítote un proyecto de Ley en virtud del cual se modifica el párrafo 108 del artículo 5o. de la Ley No. 854, en el sentido de que los sacos de algodón para envases queden sujetos a un impuesto de Rentas Internas a razón de veinte centavos el kilo bruto, manteniendo el tipo del impuesto ya establecido para los sacos de otras fibras vegetales que no sean de algodón.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en su sesión ordinaria de esta misma fecha.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Anexo: copia del mensaje #14432, de fecha 10 de Octubre 1942, del Poder Ejecutivo.

26/7081

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

10 OCT 1942

Número: 14432

Al Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación legislativa, por conducto de esa honorable Cámara, el anexo proyecto de ley en virtud del cual se modifica el Párrafo 106 del artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935, en el sentido de que los sacos de algodón para envase queden sujetos a un impuesto de rentas internas a razón de \$0.20 el kilo bruto, manteniendo el tipo del impuesto ya establecido para los sacos de otras fibras vegetales que no sean de algodón.

El objeto de este proyecto de ley, que además deroga la Ley No. 720, del 18 de abril de 1942 y el Reglamento No. 1210, del 12 de septiembre de 1941, es que no ocurra la competencia ventajosa que actualmente está haciendo la tela de algodón traída en forma de sacos, a la tela de algodón en forma corriente de la misma clase.

El impuesto propuesto ha sido calculado cuidadosamente a fin de que no constituya un gravamen muy fuerte

para las industrias que verdaderamente necesitan los sacos de algodón para envasar sus productos.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo  
Presidente de la República



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 15829

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
31 de octubre de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 120, de fecha 27 de octubre en curso, por el cual se modifica el párrafo 108 del artículo 5 de la Ley No. 854, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 28 del corriente y registrado con el No. 106.

Muy atentamente,

R. Paíno Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

P/4068

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
27 de octubre de 1942.


00120

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley que modifica el párrafo 108 del artículo 5o. de la ley No. 854, en el sentido de que los sacos de algodón para envases queden sujetos a un impuesto de Rentas Internas a razón de veinte centavos el kilo bruto, manteniendo el tipo del impuesto ya establecido para los sacos de otras fibras vegetales que no sean de algodón.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a Ud. muy atentamente.

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

ev.

81/4067



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El párrafo 108 del artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935, se modifica para que se lea así:

"Párrafo 108.- Sacos de yute, pita, cáñamo o cualquier fibra vegetal no prevista, excepto los de algodón 0.02 KB  
a) sacos de algodón para envase 0.20 KB."

Art. 2.- Quedan derogados la Ley No. 720, del 18 de abril de 1942 y el Reglamento No. 1210, del 12 de septiembre de 1941.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

*Mena Battef*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*Melady Felix de la Oficial*

*J. Despradel Jatin'o*

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.º - El párrafo 1.º del artículo 5.º de la Ley No. 824 del 18 de marzo de 1936, se modifica para que sea:

Art. 2.º - Se abrogan las Leyes No. 780, del 18 de abril de 1942 y el Reglamento No. 1210, del 12 de septiembre de 1941.



1.ª LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 37  
en el tomo ..... del libro letra .....  
No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, D.R., a los 19 días del mes de Mayo de 1943.  
Jefe de las Oficinas del Senado.

REGISTRADA AL No. 1032  
en el tomo 217 del libro letra A  
No. 1032 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por la Cámara de Diputados  
y consta de .....  
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, D.R., a los 19 días del mes de Mayo de 1943.  
Ayudante de Secretaría, Jefe de las Oficinas

CONGRESO NACIONAL



ASUNTO: Proy. de Ley que Modifica el Párrafo 108 del Art. 5to. de la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935. PÁG. No.

República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

*[Handwritten signature of the President]*

SECRETARIOS:

*[Handwritten signature of the first Secretary]*

*[Handwritten signature of the second Secretary]*

ev.

*[Faint handwritten notes and stamps at the bottom of the page, including a circular stamp on the right side.]*

ASUNTO: Proy. de Ley que Modifica el Régimen de los Autos de la  
Ley No. 824 del 13 de marzo de 1938.

dependencia, 80 de la Reseñación y 13 de la Ley de Tránsito.  
tubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la In-  
República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de oc-

PRESIDENTE:

*[Handwritten signatures and names, including 'SECRETARIO' and 'PRESIDENTE']*

7<sup>ta</sup> LEGISLATURA Ciudad de 1943

REGISTRADA AL No. 37

en el folio ..... del libro letra.....

No. 37 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos volados por el Senado

y consta de ..... de

hojas escritas en máquina & razón de dos

espacios interlineares.

Ciudad Trujillo de 1943

Jefe de las Oficinas de Ordenado.





# EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El párrafo 108 del artículo 5 de la Ley No. 854, del 13 de marzo de 1935, se modifica para que se lea así:

"Párrafo 108.- Sacos de yute, pita, cáñamo o cualquier fibra vegetal no prevista, excepto los de algodón 0.02 KB  
a) sacos de algodón para envase 0.20 KB."

Art. 2.- Quedan derogados la Ley No. 720, del 18 de abril de 1942 y el Reglamento No. 1210, del 12 de septiembre de 1941.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:  
(FDO.) M. A. Peña Batlle.

SECRETARIOS  
Milady Félix de L'Official  
(FDOS.) G. Despradel Batista.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99 de la Independencia, 80 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS

